PROCESO	EJECUTIVO – HIPOTECARIO
RADICADO	2021 – 00171
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ARELIS RODRIGUEZ BUSTILLO Y OSNEIDER GALERA URUETA
FECHA	DICIEMBRE 6 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, el Apoderado Judicial de la parte demandante allegó memorial de fecha 12 de NOVIEMBRE 2021 solicitando secuestro del bien inmueble, cuyo embargo se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 041-178296, de propiedad de los demandados, ARELIS RODRIGUEZ BUSTILLO Y OSNEIDER GALERA URUETA identificados con C.C. No 1.045.709.609 y C.C. No. 1.047.230.518., predio UBICADO CARRERA 19#44-75 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CONGA – ETAPA 1 CASA 20 INTERIOR 2 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA residente en la CRA 38A#77-29 en la ciudad de BARRANQUILLA CELULAR No.311-405-24-55, y correo electrónico jamiltonmejia@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS, por trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos ($302.824)
Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0107**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 7 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia